

EIS

## RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

**RES. EX. N°4 / ROL D-038-2021**

**Santiago, 2 de julio de 2021.**

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante “D.S. N° 38/2011 MMA”); la Resolución Exenta N° 491 de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 867 de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 693 de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, que nombra el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante “Bases Metodológicas”); el Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante “Res. Ex. N° 166/2018 SMA”); en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1º. Que, con fecha 08 de febrero de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-038-2021, con la formulación de cargos a FARMACIA ACCESO S.A., titular de la unidad fiscalizable “FARMACIA PROFAR”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2º. Que, la antedicha Resolución de Formulación de Cargos fue notificada mediante carta certificada a al titular de conformidad a lo señalado por el artículo 46 Ley 19.880, recepcionada en la Oficina de Correos correspondiente con fecha 12 de febrero de 2021.

3º. Que, con fecha 22 de febrero de 2021, Sofía Tocornal Weihrauch, abogada, presentó una carta en el marco del presente procedimiento administrativo sancionatorio, mediante la cual solicitó las siguientes aclaraciones que indicó y solicitó ser notificada de la respuesta a su carta mencionada, al correo electrónico sofia.tocornal@villalbaycia.cl

4º. Que, mediante Res. Ex. N°2/ Rol D-038-2021, de fecha 23 de febrero de 2021, esta SMA resolvió solicitar al titular en qué calidad actúa en el presente procedimiento administrativo sancionatorio Sofía Tocornal Weihrauch, acompañando antecedentes que lo acrediten, y estarse a lo señalado en los considerandos quinto a décimo, en cuanto a las respuestas a las consultas contenidas en la carta de 22 de febrero de 2021.

5º. Que, con fecha 03 de marzo de 2021, Roberto Andrés Wahling Pinochet, en representación del titular, presentó un escrito acompañando documentos que indicó.

6º. Que, encontrándose dentro del plazo legal, Roberto Andrés Wahling Pinochet, en representación del titular, presentó un Programa de Cumplimiento y acompañó los documentos que indicó.

7º. Que, mediante Res. Ex. N°3/ Rol D-038-2021, de 17 de marzo de 2021, esta SMA resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado.

8º. Que, con fecha 17 de junio de 2021, Roberto Andrés Wahling Pinochet, en representación del titular, presentó un escrito solicitando una ampliación de plazo para ejecutar la acción N°2 del programa de cumplimiento, esto es, realizar una medición final de ruido, por parte de una ETFA, debido al retraso en la implementación de la acción N°1 producto de la pandemia por COVID-19.

9º. Que, en la misma oportunidad, el titular acompañó los siguientes documentos:

a) Anexo N°1 Medios de Verificación para acción identificada con el N°1: Encierro acústico.

b) Anexo N°2 Medio de Verificación para acción identificada con el N°2: Carga en el SPDC del programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.

c) Anexo N°3: Propuesta Técnica y Económica y  
Aviso de Medición de Ruidos ACUSTEC

10° Que del mérito de los antecedentes, es posible concluir que la solicitud de ampliación de plazo está debidamente justificada, por lo que se procede a resolver lo siguiente;

**RESUELVO:**

**I. OTORGAR LA PRÓRROGA DE DOS MESES**, para la ejecución del programa de cumplimiento aprobado mediante Res. Ex. N°3/ Rol D-038-2021.

**II. TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos referidos en el considerando noveno de la presente resolución.

**III. NOTIFICAR** por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular en su presentación de Programa de Cumplimiento, en las siguientes casillas electrónicas daniella.hanselaar@villalbaycia.cl, sofia.tocornal@villalbaycia.cl, pfigari@profar.cl, rwahling@clinicalmarket.cl.

Asimismo, notificar por carta certificada a Palmira Oyanguren Muñoz, domiciliada en Miguel Claro N°070, Torre B, dpto. 507, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**DEV / MEF**

**Correo Electrónico:**

- Farmacia PROFAR S.A., a las direcciones electrónicas daniella.hanselaar@villalbaycia.cl, sofia.tocornal@villalbaycia.cl, pfigari@profar.cl, rwahling@clinicalmarket.cl.

**Carta Certificada:**

- Palmira Oyanguren Muñoz, domiciliada en Miguel Claro N°070, Torre B, dpto. 507, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.